



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	ANA BEATRIZ LONDOÑO DOMÍNGUEZ
Demandado	HERNANDO ANTONIO MORENO GIRALDO
Radicado	05001 31 10 008 2021-00101 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N°113
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito que antecede, los profesionales del derecho que representan a las partes, así como la demandante y el demandado, solicitan conjuntamente se termine el proceso por desistimiento de las pretensiones de la acción.

Así las cosas, el artículo 314 del CGP establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315 de la misma codificación, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas ya que, en el negocio,

no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incurso entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por los profesionales del derecho y las partes.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por la señora **ANA BEATRIZ LONDOÑO DOMÍNGUEZ** en contra del señor **HERNANDO ANTONIO MORENO GIRALDO** identificados con c.c.43.533.376 y 71.644.459, respectivamente.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

TERCERO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, que tuvieron lugar en el presente proceso. En firme el presente auto, por secretaría expídase los correspondientes oficios.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053498e68f31035007320c720a284cc2f954f6479b3d95cb904d19e0a4dfabac**

Documento generado en 08/09/2023 05:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>